

Resolución número 629 Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:57 horas del 17 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 01 de noviembre de 2023, la señora Brenda Cecilia Blanco Arroyo, en su condición de Tesorera propietaria del partido Más San José, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 18 de noviembre de 2023, de las 10:00 horas a las 14:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Uruca, en el distrito electoral La Carpio *“Salida 3ra parada, en la intersección de calle 15 con av61 (sic), se avanza 100 m norte hasta intersección calle 15 con av. 63, se avanza 450 m al este hasta intersección av61 (sic) con calle 148, se continua 150 mtr (sic) sur sobre calle 158, posteriormente se dobla al este sobre av. 59 avanzando 400 m hasta intersección av. 59 con calle sin numeración, de ahí se dobla al norte para avanzar hasta av. 61, para posteriormente tomar rumbo este sobre av. 61 por 500 m para finalizar frente a taller de llantas”*, según consecutivo número 906.

II. Que mediante resolución número 564 emitida por esta Administración electoral el día 15 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud formulada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 14:56 horas del día miércoles 15 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio MAS-0021-2023, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 16:16 horas, del día jueves 16 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado suministró las siguientes indicaciones:

“PRIMERO: Modificamos el punto de inicio de referido desfile; Salida (sic) desde la Soda (sic) el Bajonazo sobre Avenida (sic) 63^a, ente (sic) calle 154C (sic) y Calle (sic) 156 hacia el Este (sic) por 100 mts (sic), para continuar con la ruta original solicitada

SEGUNDO: Ajustamos el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad, tomando en cuenta de su particular naturaleza y del recorrido propuesto con lo cual se modifica para una duración de 2 horas con Inicio a las 10:00 y finalización a las 12:00”.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 906 razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 18 de noviembre de 2023, de las **10:00 horas a las 12:00 horas** en el recorrido descrito en el primer y cuarto resultando arriba visibles, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a las ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobadas. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo

prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL